



PERU



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ANGASMARCA
Una Gestión Diferente

ALCALDÍA



"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 020-MDA

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE ANGASMARCA Y PROHIBE EL CONSUMO DE LICOR EN LA VÍA PÚBLICA

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Angamarca, en Sesión Ordinaria de fecha 22.02.2024, acordó aprobar la Ordenanza Municipal que regula el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de Angamarca, y prohíbe el consumo de licor en la vía pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Concejo Municipal constituye el órgano normativo y fiscalizador del gobierno local, el cual tiene entre sus funciones, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos, funciones y materias de competencia de las municipalidades;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 7 consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, protección de la familia y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. Por ello, desde los gobiernos locales como representatividad del Estado se promueve la defensa de este derecho fundamental;

Que, mediante inciso 22) del art. 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a: "La paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente";

Que, mediante art. 83 en sus numerales 3.1 y 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejerce como función específica exclusiva, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento de la comercialización de alimentos y bebidas, entre otros, a nivel distrital, en concordancia con las firmas provinciales, así como otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales industriales y profesionales;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 16 del art. 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es función de las municipalidades, impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local;

Que, el sub numeral 7.1 del numeral 7, del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que las municipalidades tienen competencia para promover programas de prevención y rehabilitación en el caso de consumo de drogas y





PERU



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ANGASMARCA
Una Gestión Diferente

ALCALDÍA



"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

alcoholismo y crear programas de erradicación en coordinación con el Gobierno Regional; a su vez, el numeral 7 del artículo 73 señala también que a iniciativa de la Municipalidad se podrán organizar comités multisectoriales de prevención del consumo de drogas, con la participación de los vecinos, con la finalidad de diseñar, monitorear, supervisar, coordinar y ejecutar programas o proyectos de prevención del consumo de drogas y de conductas de riesgo en el ámbito local;

Que, mediante Ley 28681, tiene por objeto "Establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad";

Que, mediante Informe N.º 007-2024-MDA-SGDPCT/JJRC de 21.02.2024, emitido por el Téc. Juan Julio Rodríguez Cuba – Subgerente de Desarrollo Productivo, Comercialización y Turismo, propone el proyecto de Ordenanza, tiene por objeto regular la oferta, el expendio y el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos comerciales, así como establecer las obligaciones, prohibiciones e infracciones en concordancia con las disposiciones legales vigentes, con el propósito de preservar el orden, la seguridad, las buenas costumbres y la protección integral de las personas, así como establecer prohibiciones, obligaciones, horarios, espectáculos públicos no deportivos, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, infracciones y otras, para su implementación en la jurisdicción del Distrito de Angasmarca;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9 y artículo 40 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto por Unanimidad de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE ANGASMARCA Y PROHIBE EL CONSUMO DE LICOR EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 1º. - Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo regular la oferta, el expendio y el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos comerciales, así como establecer las obligaciones, prohibiciones e infracciones en concordancia con las disposiciones legales vigentes, con el propósito de preservar el orden, la seguridad, las buenas costumbres y la protección integral de las personas.

ARTICULO 2º. - Alcances

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en la jurisdicción del distrito de Angasmarca, siendo de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que domicilian o transitan en el distrito de Angasmarca.

Modalidades y horarios de venta

ARTÍCULO 3º. - Establézcase la siguiente clasificación y definiciones de establecimientos comerciales y/o de servicios en los que se podrá comercializar y/o consumir bebidas alcohólicas, según sea el caso, bajo las condiciones previstas en la presente ordenanza y previa autorización municipal.

3.1. Para consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento.

- a. **Establecimiento de venta de comidas en general:** Establecimiento donde se venden comidas y en general refrescos, las bebidas alcohólicas solo serán permitidas como



"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

complemento o actividad secundaria. Comprende a los restaurantes, cevicherías, pollería, entre otros.

- b. **Establecimientos de esparcimiento nocturno:** Establecimiento de descanso, habilitadas con acondicionamiento para reuniones, presentación de espectáculos artísticos y/o bailes, en los que se expende comidas preparadas y bebidas alcohólicas. Comprende a las discotecas, centros nocturnos, bares, cantinas, salones de baile y demás establecimientos similares.
- c. **Establecimientos de hospedaje:** Establecimiento de descanso, habilitadas con habitaciones acondicionadas, y con un área de cocina y/o comedor en la que se expenden comidas preparadas y bebidas. Comprende a los hoteles, hostales y demás establecimientos similares.
- d. **Establecimientos sociales:** Establecimientos dedicados en forma permanente o eventual al desarrollo de actividades sociales, de recreación, culturales y/o deportivos, con áreas para baile, juegos o entretenimientos y en los que se expenden comidas y bebidas.

3.2. Para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local:

- a. **Bodegas y autoservicios:** Establecimientos de bienes y productos al por menor en pequeña escala para consumo directo y doméstico, permitiéndose su acceso directo para su adquisición, o a través del conductor o empleado del establecimiento. Se incluyen a aquellos ubicados en establecimientos de expendio de combustible.
- b. **Mercados:** Establecimiento de venta de bienes y productos al por mayor y menor en gran escala para consumo directo y doméstico, con acceso directo para su adquisición.
- c. **Licorerías:** Establecimientos que tienen como giro principal la venta de licores envasados para llevar, complementado con la venta de artículos comestibles menores, bebidas o refrescos, entre otros.

3.3. los horarios de venta o expendio (venta y entrega) de bebidas alcohólicas envasadas para todos los locales y/o establecimientos que se encuentren ubicados en la jurisdicción del Distrito de Angasmarca, de acuerdo a las modalidades señaladas, será de acuerdo al siguiente detalle:

N.º	Tipo de establecimiento	Modalidad de expendio venta permitida	Horario de expendio o venta de bebidas alcohólicas.
1	Todos los establecimientos comerciales, tales como estaciones de venta de combustible, bodegas, mercado, licorerías y similares.	En envase cerrado	Todos los días desde las 10:00 horas hasta las 22:00 horas
2	Restaurantes en general. Restaurantes – bar y bares ubicados en hostales, hoteles o similares.	En envase cerrado abierto o al copeo, ambas o cualquier otra modalidad	Del domingo a jueves desde las 09:00 horas hasta las 22:00 horas Viernes, sábados y feriados no laborales desde las 09:00 horas hasta las 22:00 horas del día siguiente.
3	Bar, cantinas y similares	En envase cerrado, abierto o al copeo, ambas modalidades o cualquier otra modalidad.	Todos los días desde las 10:00 horas hasta las 22:00 horas Con excepción de los días sábados, domingos y feriados



PERU



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ANGASMARCA
Una Gestión Diferente

ALCALDÍA



BICENTENARIO
DEL PERU
2021 - 2024

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

		desde el horario de las 10:00am hasta las 02:00am del día siguiente.
--	--	--

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 4°. - Queda prohibido otorgar licencia de funcionamiento municipal a establecimientos que se dediquen a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, que se encuentren a una distancia menor a 100 metros lineales de los centros hospitalarios, iglesias de cualquier credo, centros educativos, institutos de enseñanza superior, parques, plazas y plazuelas del distrito.

ARTÍCULO 5°. - Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas dentro y fuera de locales que solo cuenten con autorización para el expendio de bebidas alcohólicas para llevar.

ARTÍCULO 6°. - Queda totalmente prohibida la comercialización de bebidas alcohólicas falsificadas o adulteradas en su composición original, así como la venta de bebidas que no cuenten con registro o control sanitario, en cuyo caso se requerirá la intervención del Centro de Salud de Angamarca y del Ministerio Público.

ARTÍCULO 7°. - Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad. Asimismo, se prohíbe la promoción, incentivo e inducción al consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad. En tal sentido, todo adulto que se encuentre libando bebidas alcohólicas con un menor de edad será sancionado de acuerdo a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8°. - Queda prohibido la oferta, el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos que no se encuentren autorizados en la presente Ordenanza, bajo responsabilidad de los propietarios y/o conductores de los negocios. En tal sentido queda prohibida la comercialización y el consumo de bebidas alcohólicas en los siguientes establecimientos comerciales y/o lugares:

- a. Centros de venta de comidas al paso.
- b. Panaderías, fuentes de soda y cafeterías.
- c. Mercados y centros comerciales de abarrotes.
- d. Kioskos y patios de instituciones educativas e institutos de enseñanza superior.
- e. Estadios, complejos deportivos, plaza de armas y plazuelas.

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 9°.- Los propietarios y/o conductores de los establecimientos autorizados en los cuales se oferte, expendan y/o consuman bebidas alcohólicas, conforme a la presente Ordenanza, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Colocar en un lugar visible del local, carteles con las siguientes inscripciones:
 - "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"
 - "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES"
 - "BEBER EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD"
 - "EL HORARIO PERMITIDO DE ATENCIÓN EN ESTE ESTABLECIMIENTO ES LUNES A VIERNES DE 3:00 PM A 10 PM, SÁBADOS Y DOMINGOS DE 3:00 P.M. A 12:00 M."
- b) Los establecimientos que cuenten solo con autorización municipal para expender bebidas alcohólicas para llevar, deberán colocar en un lugar visible del local; un cartel con la siguiente inscripción:
 - "PROHIBIDO EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO Y FUERA DE ESTE ESTABLECIMIENTO"



PERU



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ANGASMARCA
Una Gestión Diferente

ALCALDÍA



"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- c) No comercializar bebidas alcohólicas contaminadas o que contravengan las disposiciones del Ministerio de Salud.
- d) Cumplir con los horarios establecidos en la presente Ordenanza.
- e) Cumplir con las precauciones necesarias para que el consumo de bebidas alcohólicas solo se realice en el interior del establecimiento.

Deberán contar **OBLIGATORIAMENTE** con servicios higiénicos al interior de su establecimiento, estando terminantemente prohibido miccionar en la vía pública, lo cual será de responsabilidad y sanción para el sujeto infractor como para el propietario y/o conductor del establecimiento.



AUTORIZACIÓN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O EVENTOS

ARTÍCULO 10°.- Los espectáculos o eventos públicos donde se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán cumplir con las disposiciones y restricciones establecidas en la presente Ordenanza. El organizador del evento será el responsable ante la autoridad municipal en caso de su cumplimiento a quien se le aplicará las sanciones correspondientes.

El propietario del establecido donde se realiza el espectáculo o evento será responsable solidario de la sanción ante la autoridad municipal por permitir eventos con venta de bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente o cuando se incumple el horario establecido.

No está permitido el otorgamiento de autorizaciones municipales a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para la realización de bailes sociales en la vía pública, salvo casos excepcionales dentro del marco de las costumbres y tradiciones, previa evaluación.

EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 11°.- Está prohibido la oferta, el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la vía o espacios públicos y/o en el interior de los vehículos cualquiera sea su tipo que se encuentren estacionados en la vía pública o en circulación, por atentar contra la salud y la seguridad de las personas. Esta prohibición rige las veinticuatro (24) horas del día, todos los días, incluidos domingos y feriados.

ARTÍCULO 12°.- Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas al interior, en los ingresos o alrededor de establecimientos comerciales autorizados para giro de bodegas, tienda de abarrotes, mercados, estaciones de servicio de combustible o similares. El cambio de giro sin la debida autorización será considerado como infracción grave y tendrá como consecuencia el cierre del local y la clausura del negocio.

ARTÍCULO 13°.- Disponer que el personal de serenazgo municipal decomise todo tipo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

ARTÍCULO 14°.- Las bebidas alcohólicas incautadas en cumplimiento de la presente Ordenanza serán registradas y remitidas al depósito municipal respectivo para que luego del procedimiento administrativo que corresponda, se proceda a la eliminación en acto público de las bebidas alcohólicas y a la donación de los envases a instituciones con fines benéficos o de reciclaje.

INFRACCIONES

ARTÍCULO 15°.- Se considera infractor a toda persona natural y/o jurídica que incumpla con lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin que ello lo exima de la responsabilidad civil y/o penal a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 16°.- Se consideran infracciones muy graves:

- a. Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- b. Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.





PERU



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ANGAMARCA
Una Gestión Diferente

ALCALDÍA



"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- c. Vender, consumir o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.
- d. Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.
- e. Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar con la debida autorización del órgano competente.
- f. Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad.
- g. Utilizar publicidad que induzca al consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.

ARTÍCULO 17°.- Se consideran infracciones graves:

- a. Comercializar bebidas alcohólicas sin registro sanitario vigente.
- b. Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros cuadrados de centros hospitalarios, iglesias de cualquier credo, centros educativos, institutos de enseñanza superior, parques, plazas y plazuelas del distrito.
- c. Para el caso de establecimientos comerciales que tengan licencia y/o autorización, si comercializan bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 18°.- Se consideran infracciones leves:

- a. Para el caso de establecimientos comerciales que tengan licencia y/o autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, NO colocar en un lugar visible del establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones:
 - "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"
 - "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES"
 - "BEBER EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD"
 - "EL HORARIO PERMITIDO DE ATENCIÓN EN ESTE ESTABLECIMIENTO ES LUNES A VIERNES DE 10:00 AM A 10 PM, SÁBADOS Y DOMINGOS DE 10:00 A.M. A 12:00 M.

- a) Para los establecimientos que cuenten solo con autorización municipal para expender bebidas alcohólicas para llevar, NO colocar en un lugar visible del local, un cartel con la siguiente inscripción:
 - "PROHIBIDO EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO Y FUERA DE ESTE ESTABLECIMIENTO"

ARTÍCULO 19°.- Incorporar las nuevas infracciones al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Angamarca, siendo las siguientes:

INFRACCION TIPIFICADA	MULTA (en base a la UIT vigente)		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA	
Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad	20%	70%	Clausura Temporal del Establecimiento por 30 días. En caso de reincidencia: clausura definitiva y revocatoria de la licencia de funcionamiento



"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Venta y/o Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o dentro de vehículos estacionados en la vía pública o en cualquier medio de transporte	20%	70%	Decomiso y deshecho de la bebida alcohólica
Venta y consumo de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido	20%	60%	Clausura Temporal del Establecimiento por 30 días. En caso de reincidencia: clausura definitiva y revocatoria de la licencia de funcionamiento
Venta de bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o no aptas para el consumo humano	80%	100%	Clausura Temporal del Establecimiento por 30 días. En caso de reincidencia: clausura definitiva y revocatoria de la licencia de funcionamiento
Para los establecimientos comerciales que tengan licencia y/o autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, NO colocar en un lugar visible del establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones:	10%	20%	Clausura temporal del Establecimiento por 20 días. Reincidencia: Clausura Temporal del Establecimiento por 30 días. 2da. Reincidencia: Clausura Definitiva y revocatoria de la licencia de funcionamiento
"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"			
"SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES"			
"BEBER EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD"			
"EL HORARIO PERMITIDO DE ATENCIÓN EN ESTE ESTABLECIMIENTO ES DESDE LAS 09.00 A.M. HASTA LAS 10.00 P.M."			
Para los establecimientos que cuenten solo con autorización municipal para expender bebidas alcohólicas para llevar, NO colocar en un lugar visible del local, un cartel con la siguiente inscripción:	10%	20%	Clausura temporal del Establecimiento por 20 días. Reincidencia: Clausura Temporal del Establecimiento por 30 días. 2da. Reincidencia: Clausura Definitiva y revocatoria de la licencia de funcionamiento
"PROHIBIDO EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO Y FUERA DE ESTE ESTABLECIMIENTO"			





PERU



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ANGASMARCA
Una Gestión Diferente

ALCALDÍA



"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por funcionar o instalar locales en los que se comercialice bebidas alcohólicas a menos de 100 metros de centros hospitalarios, iglesias de cualquier credo, centros educativos, parques, plazas y plazuelas del distrito.	20%	70%	Clausura Definitiva
Por vender bebidas alcohólicas en lugares no autorizados	20%	70%	Clausura Temporal del Establecimiento por 30 días. En caso de reincidencia: clausura definitiva y revocatoria de la licencia de funcionamiento
Por no contar con servicio higiénico al interior del establecimiento donde se venden bebidas alcohólicas.	20%	70%	Clausura Temporal del Establecimiento por 30 días. En caso de reincidencia, clausura definitiva y revocatoria de la licencia de funcionamiento
Por miccionar en la vía pública	10%	20%	
Libar bebidas alcohólicas con un menor de edad o en compañía del menor, así como promover, incentivar e inducir al consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	50%	70%	



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - QUEDA PROHIBIDO alterar el orden público, las buenas costumbres, la paz y tranquilidad social del distrito. En consecuencia, se tomarán las acciones pertinentes contra toda persona que transgreda lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - FACÚLTESE al alcalde Distrital para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERA. - PUBLÍQUESE la presente Ordenanza conforme a ley y en el Periódico Mural de la Municipalidad, así como **ENCARGAR** a la Secretaría General, la adecuada difusión y publicación de la presente Ordenanza Municipal.

CUARTA. - DERÓGUESE toda disposición normativa que contravenga la presente Ordenanza.

QUINTA. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a ley, y su difusión se realizará mediante los megáfonos de la emisora local de la Municipalidad, bajo constancia del Juez de Paz del Distrito.

Dado en la ciudad de Angasmarca, a los 22 días del mes de febrero de 2024.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA

 Moisés Tandapan Velasquez
 ALCALDE